

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Escuela Oficial de Publicidad de Madrid por la que se convocan exámenes de reválida para los alumnos de las Escuelas de Publicidad legalmente reconocidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de agosto de 1968, se convocan los exámenes de reválida para los alumnos de las Escuelas de Publicidad privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Información y Turismo que hayan superado en dichos Centros docentes los tres cursos que integran el Plan de Estudios de la carrera y reúnan las demás condiciones exigidas, con arreglo a las bases que seguidamente se detallan:

Primera.—Podrán concurrir a los exámenes de reválida que se convocan los alumnos de las Escuelas de Publicidad privadas legalmente reconocidas que estuvieran en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente (de acuerdo con el anejo I de la Orden de 1 de agosto de 1966), antes de iniciar sus estudios en la correspondiente Escuela y hubieran aprobado la totalidad de las asignaturas integrantes del Plan de Estudios de la carrera.

Segunda.—Los alumnos a que se refiere la base anterior deberán dirigir la solicitud correspondiente al señor Director de la Escuela Oficial de Publicidad en Madrid (Fuencarral, 45), antes del 29 de septiembre del año en curso.

A dicha instancia se acompañarán:

- Título de Bachiller Superior o equivalente, o certificación acreditativa de haber superado las correspondientes pruebas.
- Certificado del Centro privado correspondiente, comprensivo de las asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas.
- Trescientas pesetas, en concepto de derechos de examen, o resguardo acreditativo de su remisión por giro postal.
- Cuatro fotografías tamaño carnet.

Tercera.—Los ejercicios de reválida consistirán en las pruebas siguientes:

a) Contestación a seis temas relacionados con el cuestionario que podrá obtenerse en dicha Escuela a título orientador, si bien, el Tribunal queda expresamente facultado para formular cuestiones que, aunque no reflejen literalmente los enunciados de dicho cuestionario, sean temas de carácter más concreto, a fin de que puedan ser desarrollados completamente por los examinandos en el tiempo que el mismo Tribunal calificador señale al efecto.

b) Resolución de un caso práctico de publicidad, propuesto por el Tribunal, en cuyo desarrollo deberán los alumnos traducir o utilizar, según se les indique en el planteamiento del supuesto, uno o varios textos del idioma inglés.

c) Examen por el Tribunal del trabajo de fin de carrera, cuya elaboración exige el vigente Plan de Estudios para la obtención del título de Técnico de Publicidad, a cuyo efecto deberán presentar los alumnos un ejemplar de dicho trabajo en el momento de formalizar la matrícula.

La calificación de cada ejercicio será de cero a 10 puntos, considerándose descalificado quien no alcance una puntuación mínima de 15 puntos.

Cuarta.—Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal designado por el Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta del Director de la Escuela, presidido por el primero (quien podrá delegar sus funciones), del que formarán parte como Vocales los Directores de las Escuelas Oficiales de Publicidad de Madrid y Barcelona, el Jefe del Gabinete de Estudios del Instituto y ocho Profesores de dichas Escuelas. Actuará como Secretario el de la Escuela Oficial de Publicidad de Madrid. El Tribunal actuará válidamente con la mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

Asimismo podrá incorporarse al Tribunal un Profesor de la Escuela privada reconocida a que pertenezcan los alumnos, designado por el Director de la Escuela de que se trate en cada caso, únicamente a los efectos de asesorar a los miembros del Tribunal acerca de los antecedentes y aprovechamiento académico de dichos alumnos.

Quinta.—Las pruebas tendrán lugar en los locales de la Escuela privada respectiva, a excepción de las que radiquen en Madrid o Barcelona, en la fecha, hora y del modo fijado por el Presidente del Tribunal, dentro del mes de octubre del año en curso.

Sexta.—A los alumnos que superen los ejercicios correspondientes se les expedirá, en su momento, el título de Técnico de Publicidad, de conformidad con lo prevenido en los artículos 52 y 53 de la Orden de 1 de agosto de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de julio de 1972.—El Director de la Escuela de Publicidad de Madrid, Enrique Feijoo y Feijoo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Málaga.—Recursos de reposición interpuestos por el Ayuntamiento de Málaga y por don Ricardo Hernández Gomez contra Orden ministerial de fecha 30 de junio de 1971, por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de la finca «Villa Rosa», de dicha ciudad.—Fueron estimados y, en su consecuencia, revocando la resolución impugnada, declarar que el Plan mencionado ha sido aprobado definitivamente, en los mismos términos que lo fué provisionalmente por el Ayuntamiento de Málaga.

2. Palencia.—Recursos de alzada interpuestos por doña Micaela González Ramos, doña María Dolores Barón González, doña Nicerata Reguera Agundez y doña Joaquina González Quirce contra la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia de 18 de agosto de 1971, acordando la inclusión en el Registro Municipal de Solares de la finca de la calle Pastores, 45, de aquella ciudad.—Fueron estimados y, en su consecuencia, se revoca el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia de 18 de agosto de 1971, que ordenó la inclusión en el Registro Municipal de Solares de la finca emplazada en la calle Pastores, 45, de aquella ciudad.

3. San Fernando.—Recursos de alzada suscritos, el primero, por don Juan Sánchez García y don Juan Romero Crespo, y el segundo, por don Enrique Mainé Bernal, contra acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz en 20 de noviembre de 1969, sobre la delimitación de terrenos hecha por el Ayuntamiento de San Fernando para expropiarlos con destino al Patrimonio Municipal del Suelo.—Fueron declarados inadmisibles.

4. Oyarzun.—Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Oyarzun contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha 7 de septiembre de 1971, por el que se denegó la aprobación del Plan Especial de Ordenación del Casco Urbano de Elizalde, en Oyarzun.—Fue desestimado.

5. Bilbao.—Solicitud formulada por don Laureano Blanco Centeno para que sea expedida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 respecto a dos edificios emplazados en los números 8 de la calle de Mazustegui y 7 de la traviesa de Mazustegui, manzana 212 del ensanche de Begoña, de Bilbao.—Fue informada favorablemente con los efectos de la certificación aludida en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966.

6. Bilbao.—Solicitud formulada por don José María Aparicio Acarregui, en representación de «Construcciones Ariazar, Sociedad Anónima», para que sea expedida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 respecto de cuatro edificios emplazados en los números 10 a 18 de la calle Virgen de Begoña, de Bilbao.—Fue informada favorablemente con los efectos de la certificación aludida en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966.

7. Alicante.—Proyecto de edificio Singular en la calle Virgen del Socorro, en Alicante, promovido por «Yoraco, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de la mentada ciudad.—Fue aprobado con la rectificación siguiente: Se reduce la altura del edificio proyectado en la calle Virgen del Socorro, a un total de 31,10 metros, equivalente a planta baja de seis metros y nueve plantas de 2,90 metros; esta altura podrá ampliarse a una planta más, de 2,90 metros, si previamente se garantiza ante este Departamento que las dos plantas de aparcamiento del edificio

de la calle Jovellanos van a ser destinadas para el uso de las viviendas proyectadas.

8. Elche.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche (Alicante), solicitando autorización para delimitar a efectos expropiatorios los polígonos del Sector 3.º, del Sector 5.º y de la zona verde del Parque Municipal.—Fue autorizado el ejercicio de la facultad expropiatoria por parte del Ayuntamiento de Elche respecto a los Polígonos del Sector 3.º, del Sector 5.º y de la zona verde del Parque Municipal.

Los Polígonos afectados se determinarán mediante proyecto aprobado con sujeción al artículo 121, apartado 4 de la Ley del Suelo.

9. León.—Plan Especial de Ordenación de Vías de Comunicación de León, redactado por la Segunda Jefatura Regional de Carreteras y presentado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas.—Fue aprobado en los tramos y elementos que son coincidentes con las vías fundamentales del avance de Planeamiento aprobado por el Ayuntamiento con fecha 17 de septiembre de 1971, concediendo un plazo de dos meses para que se envíe a este Departamento, para su constancia, un plano por triplicado, en el que se refleje el trazado viario que está de acuerdo con el citado avance.

10. Marquina.—Plan de Ordenación de la Comarca de Marquina, promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya e integrado por los Municipios de Amoroto, Arbacogui, Berriatua, Cenarruza, Ea, Echevarría, Guizaburuaga, Ispaster, Lequeitio, Marquina, Mendata, Mendoja, Murelaga y Ondarroa.—Se acordó fuera denegado su aprobación y devolverlo a la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya para que realice las rectificaciones señaladas y a continuación tramite de nuevo el Plan conforme al artículo 32 de la Ley del Suelo.

11. Oviedo.—Proyecto de expropiación del Polígono Industrial «Espíritu Santo», de Oviedo.—Se acordó la devolución del expediente al Ayuntamiento de Oviedo para su rectificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 28 de marzo de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director General de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. La Coruña.—Normas de Ordenación Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento para los Municipios de la Provincia de La Coruña; propuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente.—Fueron aprobadas, con las siguientes rectificaciones:

1.º Artículo 1.2.—Deberá sustituirse por otro nuevo texto, en el que se diga:

«El territorio de cada término municipal se clasificará en suelo urbano y rústico.

Constituirá el suelo urbano los terrenos comprendidos en un perímetro edificado al menos en el 20 por 100 de su extensión superficial.

Constituirá el suelo rústico los demás terrenos no incluíbles en la calificación anterior.

División en zonas

1.2.1. El suelo urbano se entenderá dividido, a estos efectos, en zonas, bajo la siguiente denominación y definición:

A) Zona de casco urbano.

Comprenderá los sectores de los núcleos urbanos a medida que la construcción ocupe dos terceras partes de la superficie edificable.

B) Zona extensiva.

Comprenderá aquellos terrenos lindantes con carreteras o caminos públicos en los que, además de estar edificados al menos en el 20 por 100 de su extensión superficial, tengan pa-

vimentada la calzada a la que den frente, encintada la acera y disponga de los servicios de agua potable, alumbrado público y alcantarillado o sistema de depuración de aguas fecales.

1.2.2. El suelo rústico se considerará dividido en las siguientes zonas:

A) Zona de playas y costas.

Comprenderá aquellos terrenos rústicos próximos al borde de la línea de pleamar viva equinoctial.

B) Zona rural.

Comprenderá el suelo rústico no incluido en el apartado anterior.»

2.º El encabezamiento del capítulo II debe decir:

«Condiciones que han de reunir las construcciones, además de las expresadas en el Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de febrero de 1944.»

3.º El artículo 2.1 se añadirá un último párrafo que exprese:

«Todas las viviendas que se construyan serán exteriores, entendiéndose por vivienda exterior la que tenga un paramento de fachada, como mínimo, de tres metros en el que exista, al menos, una ventana que corresponda a una habitación vividera.»

4.º Deberá completarse el artículo 2.3 con la condición de que la dotación mínima de agua exigible es de 100 litros habitante/día.

5.º En el artículo 2.4 se suprime el párrafo que dispone: «...en caso de ser vivienda unifamiliar, la edificabilidad podrá aumentarse hasta 0,5 m²/m²».

6.º El artículo 2.5 deberá completarse con las especificaciones siguientes:

«En el casco de las poblaciones, la edificación deberá situarse a una distancia mínima, desde el eje de la vía, de 4,50 metros.

Dentro de los 500 metros, contados desde el casco de las poblaciones, la distancia mínima desde el eje de las carreteras que deberá retirarse la edificación será la siguiente:

Carreteras nacionales: 15,50 metros.
Carreteras comarcales: 14,75 metros.
Carreteras locales: 13 metros.
A partir de los citados 500 metros, será:
Carretera nacional: 23,50 metros.
Carretera comarcal: 22,75 metros.
Carretera local: 21 metros.»

7.º El artículo 2.º deberá incluir un nuevo apartado 6.º, dedicado a la evacuación de las aguas residuales, que diga:

«Se realizarán normalmente mediante red de alcantarillado, ajustándose a las prescripciones contenidas en los Decretos de 17 de mayo de 1940, 27 de julio de 1944 y su modificación de 1 de febrero de 1952 y de 17 de marzo de 1950.

En aquellas edificaciones aisladas o rurales en las que se propusiera la solución de fosa séptica o pozo filtrante, deberá estarse a las condiciones establecidas en la Real Orden Circular de 22 de abril de 1922 y a las fijadas en la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 23 de abril de 1969, cuando afecten a playas y costas.»

8.º El artículo 3.2, sobre nuevas urbanizaciones, deberá contener las siguientes especificaciones:

«Dotación mínima de agua: 100 litros habitante/día.
Dimensión mínima de la calzada: Nueve metros.
Estacionamientos: Se situarán en recintos dedicados al efecto, al margen de las bandas de circulación. Su superficie mínima se ajustará a lo siguiente:
Vivienda: 20 m²/vivienda.
Hoteles: 16 m² para un mínimo de vehículos igual al 80 por 100 de los habitantes.
Zonas comerciales y edificios públicos: 20 m²/50 m² de superficie edificada total.
Industria: Una plaza para cada cinco productores.»

9.º El texto del artículo 5.1 se sustituye por el siguiente:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley del Suelo, el procedimiento y condiciones de otorgamiento de las licencias a que se refiere el mismo precepto se ajustará en todo caso a lo prevenido en el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse la Cédula de Habitabilidad, en los casos no exceptuados.»

Sin perjuicio de la vigencia de las Normas, con las rectificaciones señaladas, objeto de la presente resolución, desde la fecha de su publicación, la Comisión Provincial de Urbanismo